|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE DEL USUARIO: |  |
| CODIGO DE SUSCRIPTOR: |  |
| DIRECCION DEL INMUEBLE: |  |

Siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_am/pm del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., actuando bajo el amparo de ley, le solicitó normalizar la situación presentada en la unidad inmobiliaria ubicada en la dirección\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_- e identificada con el código de suscriptor arriba referenciado, esto de acuerdo con el artículo **146 de la ley 142 de 1994**, que estipula que “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

Por lo anterior, sobre el particular señalamos que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 9.1 de la Ley 142 de 1994**, los usuarios tienen derecho a obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, siendo imperioso que se proceda a la instalación de un equipo de medida que cumpla las especificaciones técnicas para garantizar la medición de sus consumos.

Así las cosas, se informa que la empresa no ha incurrido en violación a los derechos de los usuarios, por el contrario, ESSMAR E.S.P., ha sido garante y protector de los mismos. Toda vez que como se puede observar la empresa ha sido diligente en su obrar, actuando conforme a derecho en el predio de la referencia.

Aunado a lo anterior y conforme a la negativa del usuario de instalar y/o reponer dispositivo de medición la empresa opta por realizar los cobros de su facturación mediante cobros promedios por prestación del servicio, que no corresponden al arbitrio ni capricho de la ESSMAR E.S.P, sino que, sigue estrictamente los parámetros legales y contractuales aplicable al caso en concreto; recuérdese que, es el mismo artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes los que facultan a las empresas prestadoras de servicios públicos a promediar el consumo de los usuarios cuando existe imposibilidad de medir el consumo real del inmueble ya sea por la acción del usuario.

Para concluir, le indicamos que, con la firma de la presente acta, se autoriza a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P a facturar por cobro promedio con base en lo establecido el inciso 2° del articulo 146 de la ley 142 de 1994 y los rangos de consumo establecidos por la CRA.

|  |  |
| --- | --- |
| Observaciones y/o comentarios del **inspector:** |  |
| Observaciones y/o comentarios del **suscriptor:** |  |

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE Y FIRMA DEL SUSCRIPTOR O USUARIO | NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR |
| C.C. | C.C. |
| CORREO ELECTRONICO: |  |